



# COPIA PARA SELLAR

DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

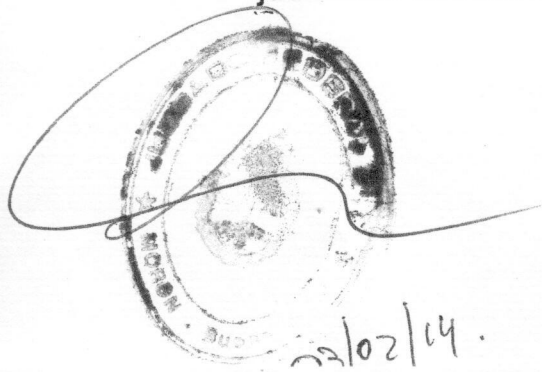
## MANIFIESTA. CASO FEDERAL.-

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el Legajo N° 10 "C.U. San Francisco CABA", del expediente C.MA-R N° 01/05, caratulado "ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", a V.S. digo:

I. Que, en relación al decisorio de fecha 03/12/2013 (fs. 247), entendemos que las copias remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 12, para su conocimiento, tienen por fin el tratamiento de las deficiencias constructivas en el complejo habitacional. Materia en la cual se encuentra interviniendo dicho Juzgado, en el marco del Legajo de control N° 19, caratulado "San Francisco".

Ahora bien, en la presentación que esta parte realizara con fecha 28/11/2013 (fs. 239/246), se plantearon otras cuestiones que entendemos corresponden al entendimiento de este tribunal. Estas refieren al establecimiento de **criterios ordenadores para acreditar el cumplimiento de las mandas judiciales en materia de vivienda**, las cuales solicitamos sean tratadas por V.S.



Cabe recordar que, en la oportunidad mencionada, hemos solicitado que: "2. No tenga por cumplida la manda judicial de relocalización en relación al barrio Magaldi hasta la efectiva concreción de las acciones correctivas antes solicitadas, acreditadas en un informe conjunto de las autoridades y homologadas por V.S (...) 3. Adopte los indicadores propuestos en el escrito de fecha 29/03/12 como requisitos ineludibles para el cumplimiento de las mandas judiciales de relocalización de viviendas y exhorte a la ACUMAR a una resolución en consonancia con ello".

Al resolver el máximo tribunal una división transitoria del proceso de ejecución de sentencia en la causa que nos ocupa, dispuso que:

"I.) El control de los contratos celebrados o a celebrarse en el marco del plan de obras de provisión de agua potable y cloacas (a cargo de AySA, ABSA y ENHOSA) y del tratamiento de la basura (a cargo de CEAMSE), así como su nivel de ejecución presupuestaria, quedarán transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, a cargo del doctor Sergio G. Torres.

II.) Todas las restantes competencias atribuidas en la sentencia del 8 de julio de 2008 –con las aclaraciones definidas el 10 de noviembre de 2009– (...) quedarán transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de Morón, a cargo del doctor Jorge E. Rodríguez" (Cons. 4º).

Tanto la temática como los actores involucrados en materia de relocalizaciones de vivienda encuadran en el apartado II de la distribución de



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

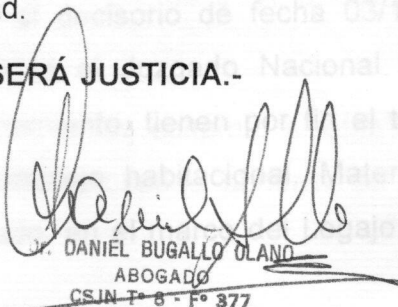
competencias citada precedentemente. Motivo por el cual solicitamos a V.S. dar curso a lo peticionado por esta parte en los puntos 2 y 3 del escrito obrante a fs. 239/246.-

II. Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera importaría un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

  
D. DANIEL BUGALLO OLANO  
ABOGADO  
CSJN T° 8 - F° 377